

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 03 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200003200

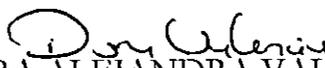
Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la parte interesada se le ordenó aportar el sobre cerrado contentivo de las preguntas, en caso de inasistencia de la sociedad citada, debe ser calificado por el Despacho, sin embargo con el escrito subsanatorio la apoderada de la parte solicitante manifestó que se sirva tener en cuenta y se de aplicación a lo normado por el artículo 184 del Código General del Proceso, pues si bien la norma indica que podrá anexar el cuestionario, precisamente el Despacho inadmitió la demanda para que lo aportara en un eventual caso que la parte solicitada no asista, poder calificar el mismo, incumpliendo de esta manera lo ordenado en el referido auto.

Devuélvanse los anexos y el título base la ejecución sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 20 de hoy 04 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.